



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris. C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo tomado posesion D. Rafael Echague, Diputado á Cortes por el distrito de Córdoba, provincia del mismo nombre, del cargo de Capitan general de Puerto-Rico.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Habiendo fallecido S. A. R. el Conde de Siracusa, tío carnal de la REINA nuestra Señora, S. M. ha tenido á bien disponer que la corte vista de luto durante tres meses, la mitad de rigoroso y la mitad de alivio, debiendo empezar el dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue: «Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 21 de Marzo último, consultando acerca de la antigüedad que deben disfrutar los Oficiales que procedentes de otras armas ó institutos del ejército, ingresan en infanteria por permuta de destinos; y S. M. en su vista, de acuerdo con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dado en acordada de 16 de Octubre próximo pasado, ha tenido á bien resolver, como regla general aplicable á todas las armas é institutos del ejército, que en las permutas que se concedan á individuos que no se hallen comprendidos en una misma escala, ó sea en las que se establecen entre los de distintas armas é institutos que disfruten empleos de igual consideracion, el más antiguo de los permutantes ocupe el puesto del más moderno en la escala á que este deja de pertenecer, y que este lo verifique en el lugar que por su antigüedad le corresponda en la escala de que el otro sale, conforme á lo determinado por Real orden de 27 de Diciembre de 1787; entendiéndose que para el indicado efecto no ha de tomarse por base en la Guardia civil, Carabineros y demás cuerpos cuyos individuos disfrutan además empleos de infanteria ó caballeria, la antigüedad que en ellos tengan, sino la que les corresponda en el empleo del cuerpo especial en que sirven, considerándose como si no estuvieran en el goce de aquellos; así como que el grado superior de que se halle en posesion el permutante, que toma la antigüedad y puesto del más moderno que no lo tenga, ó lo tenga sin antigüedad, no ha de disfrutarse en él hasta que lo alcancen con aquella ventaja los más antiguos que en la respectiva escala pueda haber sin ella.

Por último, es la Real voluntad que sin efecto, tan solo en la parte que hace relacion á los individuos que entablen permuta, la Real orden de 26 de Noviembre de 1857 referente á la Guardia civil; reiterándose la más exacta observancia de lo que con respecto á pases sin mediar permuta está mandado en la de 28 de Enero de 1859, para cuya aplicacion ha de tenerse presente que en los casos de necesidad ó conveniencia orgánica ha de razonarse previamente ó consignarse así en las respectivas órdenes.» De la S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.... Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «La REINA (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminadas á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el reglamento de 25 de Octubre de 1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueron declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los carabineros que al haberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.... Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «La REINA (Q. D. G.), en vista de las razones expuestas por V. E. en oficio fecha 7 del corriente, encaminadas á demostrar la imposibilidad de reemplazar las bajas que ocurren en el cuerpo de su cargo por los medios establecidos en el reglamento de 25 de Octubre de 1856, reformado en Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado resolver que los individuos de tropa que habiendo sentado plaza en el cuerpo de Carabineros del Reino á la edad de 20 años, y fueron declarados soldados para servir en el ejército por haberles cabido la suerte de tales en las quintas ordinarias ó extraordinarias por el cupo de sus pueblos respectivos, continúen sirviendo en el cuerpo de Carabineros hasta extinguir el tiempo de su empeño, siendo previamente entregados en las cajas respectivas por cuenta del cupo del pueblo á que correspondan; exceptuándose únicamente de esta medida los carabineros que al haberles la suerte de soldado no lleven un año de servicio en el cuerpo.» De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1860.

Resoluciones tomadas por el mismo Ministerio. Infanteria. 29 Noviembre 1860. Al Director general de Infanteria.—Concediendo permiso para venir á la Península al Capitan D. José Nájera y Noguera. Al mismo.—Id. al Teniente D. José Ferron y Saavedra. Al mismo.—Id. pasar al Colegio de infanteria al Cadete de caballeria D. José Reina y Padilla. Al mismo.—Resolviendo que los Capitanes D. Antonio Sos y Lopez y D. Marcelino Ponce y Miguel pasen al provincial de Almería y regimiento de la Reina. Al mismo.—Id. los Tenientes D. Domingo Sanchez y Fernandez y D. José Garcia Suarez al regimiento de Castilla y provincial de Oviedo. Al mismo.—Id. los Capitanes D. Cipriano Infantes y Quesada y D. José Bort y Avilés al provincial de Toledo y regimiento del Rey. Al mismo.—Id. el Teniente D. Adolfo Soto Sanchez al regimiento de Leon. Al mismo.—Id. el Subteniente D. Eduardo Vales y Parada á la bandera del regimiento del Principe. Al mismo.—Id. los Capitanes D. José Garcia y D. Joaquin Leon y del Puig al provincial de Ciudad-Rodrigo y regimiento de Zaragoza. Al mismo.—Id. los de igual clase D. Antonio Anton y Moya y D. Miguel Orozco y Marse á cazadores de Vergara y provincial de Burgos. Al mismo.—Id. los id. D. Antonio Canosa y Toste y D. José Velasco y Maruaz al provincial de Pamplona y regimiento de Málaga. Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Manuel Barrera y Lanzas. Al mismo.—Id. prórroga a segundo Comandante Don Joaquin Bañeras y Gordill. Al mismo.—Id. al Capitan D. Bernardo Perez y Santolaya. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. permitiendo para fijar su residencia en esta corte al primer Comandante D. José de Quesada y Quintana.

El SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor....

Resoluciones tomadas por el mismo Ministerio. Infanteria. 30 id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando el retiro del primer Comandante D. Blas Acauz y Quirobas. Al mismo.—Id. del Capitan D. Cecilio Recio y Garcia.

Caballeria. 4.º Diciembre. Al Director general de Caballeria.—Concediendo prórroga al Teniente D. Miguel Millet y Baranco. Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. José Cifuentes y Garcia Alzugaray. Al mismo.—Aprobando el cambio de puesto de tres Oficiales. Al mismo.—Id. la colocacion en cuerpo del Teniente Coronel D. José Sanz y Posse.

Artilleria. Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Promoviendo á Subteniente de artilleria para Puerto-Rico al sargento primero D. Antonio Dominguez.

Guardias civiles. Id. id. Al Director general de Guardias civiles.—Concediendo licencia al Teniente D. Sebastian Aurina y Cortés. Al mismo.—Id. el premio de constancia de 30 rs. al mes á nueve sargentos del cuerpo. Al mismo.—Id. el de 40 rs. id. á 17 individuos del mismo. Al mismo.—Id. el de 180, 150, 120 y 90 respectivamente á 6, 9 sargentos. Al mismo.—Id. el de 45 rs. al sargento Tomás Sanchez Villarejo. Al mismo.—Id. el de 4 rs. al guardia José Muro Carrillo. Al mismo.—Id. el de 45 rs. al sargento segundo Cipriano Suso Dovalillo. Al mismo.—Id. el de 4 rs. al guardia segundo Manuel Sanchez Fenellos. Al mismo.—Id. el de 45 rs. al sargento segundo Serafin Garcia Sanz.

Retirados. Id. id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo retiro al maestro de trompetas Agustín Parra y Marin. Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Manuel Viguera y Labrida. Al mismo.—Id. retiro al Coronel D. Jerónimo Torres y Cotorel. Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Mariano Vallejo y Alcedo. Al de Infanteria.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Pedro Fernandez Sirre. Al mismo.—Id. mejora de retiro al segundo Comandante D. Francisco Naval y Roldán. Al de Artilleria.—Id. retiro al Coronel D. Cruz Alburquerque y Juan. Al de Sanidad militar.—Id. id. al primer Médico Don Mateo Zavala y Garcia. Al de Estados Mayores.—Id. al primer Comandante D. Salvador Desumbria y Sabaté. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. traslacion de id. al primer Comandante D. Manuel Arduan de Loizaga. Al mismo.—Id. al segundo id. D. Nicolás Lopez Gutierrez y Lamadrid. Al de Granada.—Id. al Coronel D. Luis Rodriguez Trelez.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Manuela Melero y Armijo. Al mismo.—Id. á Doña Catalina Gonzalez y Duro. Al mismo.—Id. á María del Rosario Piedrola y Medina. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Leiral y Belandia. Al mismo.—Id. á Doña Teresa Zamara y Solís. Al mismo.—Id. á Doña Carolina Soler y Aldea. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Mira y Ródenas. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Euriqueta Manzano y Garcia. Al mismo.—Id. á Doña Lorenza Pabacios y Prado. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Pequeoles y Fernandez. Al mismo.—Id. á Doña Rita Martí y Girones. Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Hoyos y Albate. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Antonia Perez y Urbano.

Infanteria. 3 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento de Málaga á Don Jerónimo Garin y Garasola. Al mismo.—Id. Ayudante del de Granada al Teniente D. José Martinez Quijano. Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. José Navarrete y Serrano pase al provincial de Murcia. Al mismo.—Id. el Subteniente D. Jacinto Sarre y Ferradas al de Valladolid. Al mismo.—Id. el id. D. Justiniano Cosmaño y Aria al de Alcalá de Henares. Al mismo.—Id. el Teniente D. Juan Blake y Orbaneja á cazadores de Bayastro. Al mismo.—Id. concediendo licencia al Teniente D. Miguel Moncada y Paris. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José Quiros y Zubeldia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Romay de Castro. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Gomez y Manteló. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Antonio Garcia Perriera. Al mismo.—Id. pasar á la Península al Teniente del ejército de Puerto Rico D. Manuel Quiles y Serrano. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de Cuba D. Manuel Cobo y Cedrán.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Aprobando una propuesta de ascensos reglamentarios en el cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que D. Ruperto Salameiro y Garcia, primer Jefe de la Comandancia de Almería, pase á situacion de reemplazo. Al mismo.—Disponiendo su baja en el cuerpo el Subteniente D. José Sancho Rayon.

Monte-pío. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don José Andrade y Estéban. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Nicolás Rojo y Gregoria Carralero. Al mismo.—Id. á Teresa Cortés y Carbonell. Al mismo.—Id. á Mauricia Vidal y Valles. Al mismo.—Id. á Vicente Pitalaya y Morales. Al mismo.—Id. á Vicente Arnao y Domenech. Al mismo.—Id. á Francisco Marqués de la Torre. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Catalina Saenz y Fernandez.

Juzgados militares. Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Aprobando el nombramiento de Secretario de causas de aquella Capitanía general en favor de D. José Renales y Vera.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Demetrio Golpe y Failde. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente retirado D. Enrique Pessino y Serih. Al de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente D. Ramon Alonso y Fuentes. Al mismo.—Señalando el sueldo que deben disfrutar los Tenientes de milicias disciplinadas cuando desempeñen el cargo de habilitados. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo definitivamente el pase á la Península al Teniente de caballeria de Puerto-Rico D. José Huguet y Ayuso. Al Director general de Infanteria.—Id. vuelta al servicio con destino á Cuba al Teniente D. Francisco Jimenez y Garcia. Al mismo.—Id. abono de tiempo al id. D. Juan Rodriguez y Mayoral. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 30 reales mensuales al tambor D. Idefonso Rivera y Nerva.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Gonzalez y Garcia. Al de Valencia.—Id. al id. D. Ruperto Hernandez Sanz. Al de Aragón.—Id. al Subteniente D. Saturnino Lapresilla y Corral. Al mismo.—Id. al Teniente D. José de Lago y Mugarbegui. Al de las Provincias Vascongadas.—Id. al Capitan Don José Carroño y Dominguez. Al de Navarra.—Id. al id. D. José Zapata y Bayona.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Francisco Arrueta. Al mismo.—Id. á D. Francisco Estéban. Al mismo.—Id. á D. Vicente Pacheco. Al de Caballeria.—Id. á D. Angel Calaborra. Al de Estados Mayores.—Id. á D. Juan de Ugarte. Al Capitan general de Granada.—Declarando antigüedad en la propia cruz á D. Pedro Ballesta. Al de Cuba.—Id. á D. Bartolomé Ruiz. Al mismo.—Id. á D. Ramon Alvarez. Al de Cataluña.—Id. á D. José Lluís.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión á Doña María Manuela Melero y Armijo. Al mismo.—Id. á Doña Catalina Gonzalez y Duro. Al mismo.—Id. á María del Rosario Piedrola y Medina. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Leiral y Belandia. Al mismo.—Id. á Doña Teresa Zamara y Solís. Al mismo.—Id. á Doña Carolina Soler y Aldea. Al mismo.—Id. á Doña María Josefa Mira y Ródenas. Al mismo.—Id. las dos pagas de tocas á Doña Euriqueta Manzano y Garcia. Al mismo.—Id. á Doña Lorenza Pabacios y Prado. Al mismo.—Id. á Doña Antonia Pequeoles y Fernandez. Al mismo.—Id. á Doña Rita Martí y Girones. Al mismo.—Id. á Doña María de la Concepcion Hoyos y Albate. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Doña Antonia Perez y Urbano.

Infanteria. 3 id. Al Director general de Infanteria.—Nombrando Teniente Coronel del regimiento de Málaga á Don Jerónimo Garin y Garasola. Al mismo.—Id. Ayudante del de Granada al Teniente D. José Martinez Quijano. Al mismo.—Resolviendo que el Capitan D. José Navarrete y Serrano pase al provincial de Murcia. Al mismo.—Id. el Subteniente D. Jacinto Sarre y Ferradas al de Valladolid. Al mismo.—Id. el id. D. Justiniano Cosmaño y Aria al de Alcalá de Henares. Al mismo.—Id. el Teniente D. Juan Blake y Orbaneja á cazadores de Bayastro. Al mismo.—Id. concediendo licencia al Teniente D. Miguel Moncada y Paris. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José Quiros y Zubeldia. Al mismo.—Id. al Capitan D. Ignacio Romay de Castro. Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Gomez y Manteló. Al mismo.—Id. prórroga al Teniente D. Antonio Garcia Perriera. Al mismo.—Id. pasar á la Península al Teniente del ejército de Puerto Rico D. Manuel Quiles y Serrano. Al mismo.—Id. id. al Subteniente de Cuba D. Manuel Cobo y Cedrán.

Estados Mayores. Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Aprobando una propuesta de ascensos reglamentarios en el cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Aprobando que D. Ruperto Salameiro y Garcia, primer Jefe de la Comandancia de Almería, pase á situacion de reemplazo. Al mismo.—Disponiendo su baja en el cuerpo el Subteniente D. José Sancho Rayon.

Monte-pío. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan Don José Andrade y Estéban. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. pensión á Nicolás Rojo y Gregoria Carralero. Al mismo.—Id. á Teresa Cortés y Carbonell. Al mismo.—Id. á Mauricia Vidal y Valles. Al mismo.—Id. á Vicente Pitalaya y Morales. Al mismo.—Id. á Vicente Arnao y Domenech. Al mismo.—Id. á Francisco Marqués de la Torre. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. á Catalina Saenz y Fernandez.

Juzgados militares. Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Aprobando el nombramiento de Secretario de causas de aquella Capitanía general en favor de D. José Renales y Vera.

Cuba y Puerto-Rico. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Negando mayor antigüedad al Teniente D. Demetrio Golpe y Failde. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Teniente retirado D. Enrique Pessino y Serih. Al de Puerto-Rico.—Concediendo licencia absoluta al Subteniente D. Ramon Alonso y Fuentes. Al mismo.—Señalando el sueldo que deben disfrutar los Tenientes de milicias disciplinadas cuando desempeñen el cargo de habilitados. Al de Castilla la Nueva.—Concediendo definitivamente el pase á la Península al Teniente de caballeria de Puerto-Rico D. José Huguet y Ayuso. Al Director general de Infanteria.—Id. vuelta al servicio con destino á Cuba al Teniente D. Francisco Jimenez y Garcia. Al mismo.—Id. abono de tiempo al id. D. Juan Rodriguez y Mayoral. Al mismo.—Concediendo premio de constancia de 30 reales mensuales al tambor D. Idefonso Rivera y Nerva.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de Valencia.—Concediendo

relief en una cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Segundo Martín Tolado. Al de Galicia.—Negando mejora de retiro al Capitan D. Félix Leon y Luna. Al Director general de Infanteria.—Id. vuelta al servicio al Teniente retirado D. Juan Meabe y Avila.

Inválidos. Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Negando empleo de Coronel al Teniente Coronel inválido D. Manuel Solana y Güemes.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Aprobando el nombramiento de Médico auxiliar hecho en favor de D. Ramon Novoa y Gayoso. Al mismo.—Id. id. de D. Emilio Fontela y Suarez.

Vicariato. Id. id. Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellan párrroco del segundo batallon del regimiento de Galicia á D. Vicente Ramon Pelegrina y Lopez.

Cruces. Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Carlos MacMahon. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Id. placa de id. á D. Bernardo Ruiz. Al Director general de Infanteria.—Id. cruz sencilla de id. á D. Julian Garcia. Al mismo.—Id. á D. Diego Aragón. Al mismo.—Id. á D. Gregorio Abarrán. Al mismo.—Id. á D. Simon Garcia y Lopez. Al de Caballeria.—Id. á D. Megara Seoasian. Al Capitan general de Cuba.—Id. á D. Francisco Camps. Al mismo.—Id. á D. José Larrigarro. Al mismo.—Id. á D. Juan Sarmiento. Al mismo.—Id. á D. Ezequiel Matutez. Al mismo.—Id. á D. Eduardo Vidal. Al de Puerto-Rico.—Id. á D. Luis Quijano. Al mismo.—Id. á D. José Lopez Bago. Al de Estados Mayores.—Id. á D. Sabino Gamir. Al mismo.—Id. á D. Pedro Ortiz.

Monte-pío. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Gonzalo Chacon y Lopez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Bernardo Fando y Quinquilla. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Id. pensión á Doña Catalina Ortiz y Medero. Al mismo.—Id. á Doña Maria Catalina Sedano y Usatorres. Al mismo.—Id. á Doña Maria Candelaria Garcia Villatoro y Fuentes. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Id. á Isabel Garrido y Vidal. Al Capitan general de las islas Baleares.—Negando mejora de pensión á Doña Emilia Huot y Cardona.

Caballeria. 5 id. Al Director general de Caballeria.—Aprobando la colocacion en cuerpo del Comandante D. Francisco Ramirez. Al mismo.—Id. del Capitan D. Félix Miranda y Ramirez. Al mismo.—Aprobando propuesta de premios de constancia de 15 y 30 rs. al mes á favor de nueve individuos del arma. Al de Artilleria.—Id. que el tercer profesor veterinario D. Felipe Losada y Nuño vuelva al servicio en su cuerpo. Al de Caballeria.—Concediendo licencia al Alférez D. Joaquin Sentenat. Al mismo.—Negando el pase al Colegio de infanteria al aspirante de caballeria D. Eduardo Fernandez. Al mismo.—Id. al del Colegio Naval D. Agustín de la Serna.

Ingenieros. Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo permiso para presentarse á examinarse en la Academia del cuerpo al Subteniente de infanteria D. Leopoldo de Soria. Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. Manuel Valero y Varela.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premios de constancia de 30 rs. á 15 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. de 20 rs. á 27 id. del id. Al mismo.—Id. licencia al Teniente D. José Martinez Morenti.

Guardia civil. Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el premio de constancia de 30 rs. mensuales á siete individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. el de 20 rs. á ocho id. de id. Al mismo.—Id. el de 4 rs. á 25 id. de id. Al mismo.—Id. el de 20 rs. á cinco id. de id. Al mismo.—Id. el de 10 rs. á 19 id. de id. Al mismo.—Id. el de 20 rs. á 26 id. de id. Al mismo.—Id. el de 4 rs. á 24 id. de id. Al mismo.—Id. el de 10 rs. á ocho id. de id. Al mismo.—Negando el premio de constancia de 10 reales al guardia Estéban Yuste Garcia. Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de María Isabel Luisa á seis individuos del cuerpo.

Administracion militar. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo la jubilacion al Comisario de Guerra de segunda clase D. Vicente Marcon y Benito.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo licencia al primer Ayudante médico D. Cayetano Bauas.

Cruces. Id. id. Al Director general de Infanteria.—Declarando la antigüedad en la de San Hermenegildo que disfruta Don Pedro Ruiz.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Negando mayor antigüedad al Subteniente D. Tomás Salazar y Rodriguez.

Infanteria. 6 id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo plaza de Cadete en el Colegio al del Naval militar D. Alberto Medina y Arjona. Al mismo.—Nombrando Subteniente al sargento primero Isidoro Mozo y Bartolomé. Al mismo.—Resolviendo que los Tenientes D. Juan Ruega y D. Lucenzo Martorell pasen al provincial de Soria y al de Pamplona. Al mismo.—Id. los Capitanes D. Vicente Lopez y Don Pablo Fernandez al provincial de Tudela y regimiento de Sevilla. Al mismo.—Id. los id. D. Trinidad de Cobos y D. Pedro Miranda al provincial de Huelva y regimiento de Iberia.

Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Negando antigüedad en su empleo al segundo Comandante D. Mariano James y Carraza.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando licencia concedida al Capitan D. Carlos Lorenscio del Castillo. Al de Castilla la Nueva.—Prorogando por seis meses más la anterior licencia.

MINISTERIO DE MARINA. Direccion de Matriculas. Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de instancia promovida por varios matriculados de la provincia de Mahon, solicitando una Real disposicion que alivie la triste situacion en que se encuentran de no poder obtener licencia para navegar á Ultramar, á pesar de haber hecho sus respectivas campañas de turismo, mediante no tener medios para comprar la garantía que esta previene; entera S. M. y considerada de que la mala interpretacion que sin duda se ha dado á la Real ó:den de 20 de Julio último podrá haber sido la causa de la precedente solicitud, de conformidad con el opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que refiriéndose solo dicho precepto á los matriculados que pidan licencia por uno ó dos años para trasladar su domicilio á las posesiones de Ultramar, es cuando deben entenderse sus disposiciones restrictivas; pero de ningún modo con los que naveguen en buques mercantes españoles, que es la pretension de los recurrentes, sea cual fuere el tráfico á que se dediquen, puesto que bajo la responsabilidad de los Capitanes y Autoridades de Marina están siempre prontos á concurrir al servicio; y por último, que esta soberana determinacion se circule á los Capitanes y Comandantes generales de los demás departamentos y apostaderos para su cumplimiento. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y debida circulacion en la comprension de ese departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1860.

ZAVALA. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena. Direccion de Armamentos. Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de los informes producidos por los Capitanes generales de los departamentos respecto á la marineria que se necesita para cubrir en cada uno de los de su respectivo mando las atenciones del servicio durante el primer semestre del año entrante de 1861, y de conformidad con la opinion emitida por la Junta directiva de este Ministerio, se ha servido S. M. disponer que se lleve desde luego á cabo la convocatoria de 3.782 hombres, que en total se necesitan para cubrir las referidas atenciones. Pero teniendo en cuenta S. M. al propio tiempo las necesidades crecientes de la Armada, y de conformidad tambien con las indicaciones hechas por la expresada Junta directiva, es su Real voluntad que empecen á ensayarse algunos medios para disminuir el número de marineria en servicio, principalmente en los arsenales y buques del resguardo marítimo, que absorben una fuerza de 3.500 hombres próximamente. Con tal motivo ordena S. M.:

1.º Que en todos los buques guarda-costas se admitan los matriculados que voluntariamente se presenten para empezar á servir en ellos su segunda campaña, bajo las bases y condiciones que despues se expresarán.

2.º Que en los buques de vapor, ya sean de hélice ó de ruedas, del propio resguardo marítimo se admitan tambien los voluntarios terrestres ó no matriculados que deseen hacer servicio en ellos.

3.º Que por los Capitanes generales de los departamentos se haga llevar á debido efecto el artículo 309 de la Ordenanza de arsenales, con objeto de que toda la gente de mar de los mismos se ocupe precisa y exclusivamente en las faenas de su profesion. Respecto al primer extremo, todos los individuos matriculados que hayan hecho su primer campaña y se presenten voluntariamente para empezar á servir la segunda serán admitidos con la misma plaza con que fueron licenciados, destinándoseles á cualquiera de los buques del apostadero á que pertenezca su matrícula ó al que ellos elijan, siempre que no se altere el número en las clases que por reglamento les corresponda. Dichos individuos han de obligarse á

Al mismo.—Id. los id. D. Vicente Maturiano y D. Rafael Muñoz al provincial de Alcalá de Henares y regimiento de Zaragoza. Al mismo.—Id. los Tenientes D. Antonio Expósito y D. José Vandevale al regimiento de Luchana y provincial de Castellón. Al mismo.—Id. el Teniente D. Gregorio Pozzoa y Martínez al regimiento de Luchana. Al mismo.—Id. el Capitan D. Rafael Hurtado de Mendoza al regimiento de Murcia. Al mismo.—Id. el id. D. Sabas Sanchez y Garcia al regimiento de Saboya. Al mismo.—Id. los Tenientes D. Antonio Cantelar y D. Juan Guillen al provincial de Córdoba y regimiento de Africa. Al mismo.—Id. quede sin efecto el ascenso á Subteniente del sargento primero Ignacio Gioer. Al mismo.—Aprobando propuesta de ascenso para cubrir tres segundas Comandancias en el arma. Al mismo.—Resolviendo se incorpore en todo el mes de Diciembre á su cuerpo el primer Comandante Don Emilio Garcia y Zenzano. Al mismo.—Concediendo licencia al Subteniente D. Javier Jácome y Orio.

Retirados. Id. id. Al Director Comandante general de Inválidos.—Negando antigüedad en su empleo al segundo Comandante D. Mariano James y Carraza.

Cuba. Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando licencia concedida al Capitan D. Carlos Lorenscio del Castillo. Al de Castilla la Nueva.—Prorogando por seis meses más la anterior licencia.

MINISTERIO DE MARINA. Direccion de Matriculas. Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de instancia promovida por varios matriculados de la provincia de Mahon, solicitando una Real disposicion que alivie la triste situacion en que se encuentran de no poder obtener licencia para navegar á Ultramar, á pesar de haber hecho sus respectivas campañas de turismo, mediante no tener medios para comprar la garantía que esta previene; entera S. M. y considerada de que la mala interpretacion que sin duda se ha dado á la Real ó:den de 20 de Julio último podrá haber sido la causa de la precedente solicitud, de conformidad con el opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que refiriéndose solo dicho precepto á los matriculados que pidan licencia por uno ó dos años para trasladar su domicilio á las posesiones de Ultramar, es cuando deben entenderse sus disposiciones restrictivas; pero de ningún modo con los que naveguen en buques mercantes españoles, que es la pretension de los recurrentes, sea cual fuere el tráfico á que se dediquen, puesto que bajo la responsabilidad de los Capitanes y Autoridades de Marina están siempre prontos á concurrir al servicio; y por último, que esta soberana determinacion se circule á los Capitanes y Comandantes generales de los demás departamentos y apostaderos para su cumplimiento. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y debida circulacion en la comprension de ese departamento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1860.

ZAVALA. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cartagena. Direccion de Armamentos. Excmo. Sr.: Impuesta la REINA (Q. D. G.) de los informes producidos por los Capitanes generales de los departamentos respecto á la marineria que se necesita para cubrir en cada uno de los de su respectivo mando las atenciones del servicio durante el primer semestre del año entrante de 1861, y de conformidad con la opinion emitida por la Junta directiva de este Ministerio, se ha servido S. M. disponer que se lleve desde luego á cabo la convocatoria de 3.782 hombres, que en total se necesitan para cubrir las referidas atenciones. Pero teniendo en cuenta S. M. al propio tiempo las necesidades crecientes de la Armada, y de conformidad tambien con las indicaciones hechas por la expresada Junta directiva, es su Real voluntad que empecen á ensayarse algunos medios para disminuir el número de marineria en servicio, principalmente en los arsenales y buques del resguardo marítimo, que absorben una fuerza de 3.500 hombres próximamente. Con tal motivo ordena S. M.:

1.º Que en todos los buques guarda-costas se admitan los matriculados que voluntariamente se presenten para empezar á servir en ellos su segunda campaña, bajo las bases y condiciones que despues se expresarán.

2.º Que en los buques de vapor, ya sean de hélice ó de ruedas, del propio resguardo marítimo se admitan tambien los voluntarios terrestres ó no matriculados que deseen hacer servicio en ellos.

3.º Que por los Capitanes generales de los departamentos se haga llevar á debido efecto el artículo 309 de la Ordenanza de arsenales, con objeto de que toda la gente de mar de los mismos se ocupe precisa y exclusivamente en las faenas de su profesion. Respecto al primer extremo, todos los individuos matriculados que hayan hecho su primer campaña y se presenten voluntariamente para empezar á servir la segunda serán admitidos con la misma plaza con que fueron licenciados, destinándoseles á cualquiera de los buques del apostadero á que pertenezca su matrícula ó al que ellos elijan, siempre que no se altere el número en las clases que por reglamento les corresponda. Dichos individuos han de obligarse á

servir un año cuando menos, cuyo tiempo se les contará por entero para su segunda campaña.

Y como el objeto del Gobierno sea facilitar lo más posible este recurso para el alistamiento de matriculados voluntarios, ha de procurarse que, en caso de cambiar de apostadero por tiempo determinado los buques en que se hallen, se trasborden a otros, o se les permita trasportar en ellos sus familias hasta el punto de su nueva residencia; sin que esto se entienda de modo alguno cuando sea eventual la comisión que el buque ha de desempeñar fuera del mencionado apostadero.

Las mismas reglas han de hacerse extensivas a los terrestres que deseen ocupar plaza en los vapores ó buques de hélice del resguardo, pudiendo admitir en cada uno de ellos un número igual al de grumetes que tengan asignados por reglamento, cuyo sueldo y ración disfrutará. Los Capitanes generales de los departamentos dispondrán lo conveniente para la publicación de estas medidas en las provincias y distritos marítimos de la comprensión de su mando; dictarán lo que corresponda para el reconocimiento a que han de sujetarse unos y otros individuos con objeto de que quede asegurada su aptitud física para el servicio á que se destinan; ordenarán las formalidades que han de preceder á su embarque, ya en las capitales de departamento ó fuera de ellas; y finalmente, remitirán á esta Superioridad una noticia mensual del número de individuos, ya matriculados ó terrestres que ingresen en el servicio bajo este concepto, y el buque á que fueren destinados.

S. M., teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado en todos tiempos para encontrar sirvientes con destino al Colegio Naval que reúnan las condiciones necesarias á la clase de organización y sistema de aquel establecimiento, se ha servido resolver que, al llevar á efecto el Capitán general del departamento de Cádiz lo preceptado en el tercer extremo de esta soberana resolución, excepte el referido Colegio Naval, en el que continuarán los sirvientes matriculados que en la actualidad existen; pero al propio tiempo la voluntad de S. M. se reemplacen estas plazas con soldados de infantería de Marina tan luego como el citado Capitán general de Cádiz y la Dirección de Artillería é Infantería propongan respectivamente el mejor modo de llevarlo á cabo, á semejanza de lo que se practica en los demás Colegios militares.

Todo lo que digo á V. E. de Real orden para conocimiento de esa corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid á 4 de Diciembre de 1860.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Diciembre 5. Nombro Ayudante personal del Sr. Ministro de Marina al Alférez de navio Capitán de infantería D. Julio Falcó y D'Adda.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último, se sacan á pública subasta las obras necesarias para la construcción de un segundo piso en la cruz central del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, bajo el pliego de condiciones, plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la portería mayor del mismo todos los días que preceden hasta el de la subasta, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La subasta tendrá efecto el día 29 de Diciembre, en la una de la tarde, en el mismo edificio, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que á continuación se expresa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en..., enterado de las condiciones, planos, presupuestos y demás requisitos establecidos para la construcción de las obras de un piso segundo en la cruz central del edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de... (en letra).

Dirección general de Obras públicas.

LISTA DE LAS ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II, DE LA EMISION AUTORIZADA POR LA LEY DE 5 DE JUNIO DE 1859, QUE HAN SIDO AMORTIZADAS EN EL SORTEO CELEBRADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns for Centenas, Mil, and various numerical values representing shares.

Table with columns labeled 'Dos mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Tres mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Cuatro mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Cinco mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Seis mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Siete mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Ocho mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Nueve mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Once mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Doce mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Trece mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Catorce mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Quince mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y seis mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y siete mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y ocho mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y nueve mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veinte mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y siete mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y ocho mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Diez y nueve mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veinte mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veintiún mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veintidós mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veintitrés mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veinticuatro mil' and numerical values.

Table with columns labeled 'Veinticinco mil' and numerical values.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casas-portazgos de Fuente de la Higuera y de Benamejí, en la carretera de Córdoba á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Dirección general de Sanidad militar. Hallándose vacantes en la Península tres plazas de Farmacéuticos de entrada del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la REXA (Q. D. G.) ha dignado resolver, por Real orden de 24 de Noviembre, que se proceda á cubrir las mismas, mediante ejercicios de oposición pública que han de celebrarse en esta corte.

Programa para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de Farmacéuticos de entrada que resultan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar. Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposición pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días siguientes al en que hubiere finalizado el plazo señalado para la admisión al concurso, á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Tener la aptitud física necesaria para ser admisible en el servicio militar. 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las Facultades del ramo en el reino.

Artículo 2.º Los aspirantes firmarán la oposición en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar dentro del término que esta señalara, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo, y documentos en caso necesario de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal que acredite en qué tiempo su residencia, la cuarta por copia auténtica de la quinta parte de certificación de su aptitud física para el servicio, mediante el reconocimiento practicado en virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Artículo 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector Farmacéutico de Sanidad militar, Presidente; del primer Farmacéutico encargado de la oficina de farmacia de Sanidad militar, y del segundo Ayudante farmacéutico destinado al mismo, el que desempeñará las funciones de Secretario. Art. 4.º Tendrán por objeto los ejercicios poner de manifiesto: El grado de capacidad y la instrucción adquirida de los aspirantes. Su habilidad en las manipulaciones y disposición para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirá los ejercicios: 1.º En una composición sobre una cuestión de química, de historia natural ó de materia farmacéutica, que dé á conocer la extensión del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos. 2.º Elaboración de un preparado químico-farmacéutico oficial, exponiendo, al proceder á ejecutarla, los métodos que se conocen para obtener el producto, y las razones por qué de la preferencia al que se proponga emplear, y explicando después los fenómenos que durante la operación hubieren tenido lugar. 3.º Análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, explicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiese reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composición natural de la sustancia analizada.

Art. 6.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuación de estos. Art. 7.º La escala de apreciación para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre cero y 20, y la del último entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor será 210. No se considerará admisible el que no hubiere obtenido la mitad más uno, ó sean 106.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido. Art. 9.º Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificación, firmada todo por los Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en la lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 10.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al empleo inmediato. Art. 11.º Los nombrados serán destinados en su clase á los hospitales militares de la Península; en la clase superior inmediata, si pasasen á nuestras posesiones de Ultramar. Disfrutarán individualmente el sueldo de 6.000 reales anuales, y los que fueren á Ultramar el correspondiente á su empleo en aquellos dominios. Madrid 7 de Diciembre de 1860.—Nicolás García Briz. 6109

Dirección general de Administración militar. Debiendo procederse á contratar la construcción de 54.500 medallas conmemorativas de la guerra de África, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes: 1.º La licitación tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general, á la una del día 18 del corriente mes, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones que se acompaña.

ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte más ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entran en cuenta por no purgarse de mejorarse la suya, se decidirá por la suerte.

7. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 7 de Diciembre de 1860.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga. 6110

INTERVENCIÓN GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de 54.500 medallas conmemorativas de la guerra de Africa, conforme se dispone en Real orden de 4 del mes actual.

1. La subasta se verificará en esta corte el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 del Junio de 1852, basada en el Real decreto sobre contrataciones con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2. El contratista se obligará á la construcción mínima de 54.500 medallas, las 4.500 de plata de ley legal de moneda española, con peso de seis octavos de onza próximamente, ó sea 423 marcos el peso total, y las 50.000 restantes de metal blanco limpio, igual ó de mejor calidad que la muestra que estará de pliego, bien entendido que su interior ha de ser de igual composición que el exterior, para lo que se sujetará á las pruebas científicas convenientes, á fin de que reúnan las garantías necesarias de duración, troqueladas unas y otras exclusivamente en placa laminada y no fundida, sujetándose en un todo á la muestra, á cuyo efecto se le entregarán los punzones matrices del troquel.

3. Se concede el término de un mes para preparar materiales, herramientas &c., contado desde el día en que se firme la escritura.

4. Pasado el referido plazo se verificarán las entregas en la Dirección general de Administración militar por terceras partes de una y otra clase de medallas en cada mes de los meses siguientes, á saber: en el mes de Agosto de tres meses se halle concluida la fabricación y entrega total.

5. El pago de las medallas se verificará en Madrid, también mensualmente, y en proporción á la cantidad de ellas que se entregue después de su reconocimiento y admisión por la Junta de que se habla más adelante.

6. Si el Gobierno tuviese necesidad de mayor número de medallas, el contratista se obligará á construir en el mes ó meses siguientes al que termine el servicio con proporción á las que sean según los plazos señalados para las que son objeto de la subasta, abonándose al mismo precio que estas últimas, y llenando igualmente todos los requisitos prescritos para las mismas.

No se abonará ninguna indemnización por rotura de troqueles ó cualquiera otro gasto de accidente extraordinario.

8. Se fijan como tipos para la subasta el de 20 reales por medalla de plata, y el de cinco por cada una de las de metal blanco.

9. Las proposiciones que se presenten serán arregladas, en todo lo demás que no se halle expresado en este pliego, á la muestra que está de pliego en la Dirección general de Administración militar desde la fecha de los anuncios que han de publicarse.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa.

11. El reconocimiento y admisión de las medallas que vaya entregando el contratante en los plazos señalados se somete al voto de una Junta compuesta del Secretario de la expresada Dirección general y dos Comisarios de Guerra, asociados de dos peritos competentemente autorizados.

12. Para ser admitido como licitador en la subasta es indispensable la presentación de documento que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs., cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede verificada la admisión y total entrega, en cuyo caso le será devuelto.

13. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

14. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las medallas en el plazo prefijado, ó porque estas, á juicio de la Junta instituida por la condición 11, no fueran de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, procediendo contra él en los términos que autoriza la citada instrucción de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo su derecho para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

15. Será de cuenta del rematante el pago de cualquier derecho ó contribución por la ley establecida ó que se establezca para los que contratan con el Estado.

16. Igualmente será de cuenta del contratante el pago de costas de subasta y escritura.

17. Y última. El remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobación.

Madrid 6 de Diciembre de 1860.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construcción de 4.500 medallas de plata y 50.000 de metal blanco conmemorativas de la guerra de Africa, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del.... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la expresada construcción á los precios siguientes:

Por cada medalla de plata.....
Por id. de metal blanco.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el pliego de condiciones y referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Venta de San Rafael, Segovia y San Ildefonso.

1. El contratista se obliga á concluir á caballo de ida y vuelta desde la Venta de San Rafael á Segovia y San Ildefonso la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las mulas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el cumplimiento de la conducción se accionará contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Segovia.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al concluir la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarla, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase en la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto el día 28 del mes actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en la cual, connotado el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde la Venta de San Rafael á Segovia y San Ildefonso y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 4 de Diciembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

GRANADA.

81034 D. Antonio María Jimenez y Ruiz.
81035 D. Francisco de Paula Ortega.
81036 D. Fernando Rojas.
81037 D. Antonio Roche.
81038 Doña María Magdalena Soría.

HUELVA.

81039 Sor Ana María del P. García.
81040 Sor Antonia de Santa C. Monroy.
81041 Sor Basilia de San Francisco Maza.
81042 Sor Bernarda del P. Medina.
81043 Sor María Magdalena de Pasis Nogales.
81044 Sor María del Rosario Pedreros.
81045 Sor Antonia del Sacramento Rodriguez.
81046 Sor María de la Asunción Ruiz y Ramos.
81047 Sor Felipa de Santa Teresa Romero.
81048 Sor Josefa de San Agustín Sanchez.
81049 Sor María de San Antonio Viñez.

JAEÉN.

81050 D. Fernando Alvarez.
81051 D. Diego Martinez.
81052 D. Francisco Montiel.
81053 D. Cayetano Martinez.
81054 D. Francisco Parras.
81055 D. Vicente Romero.
81056 D. Casimiro de Torres.
81057 D. Miguel Zamora.

MÁLAGA.

81058 D. José María Moreno.

SEVILLA.

81059 D. José Durán y Ponce.
81060 D. Lorenzo Jimenez de Conarbe.
81061 D. José Muñoz y Sanchez.
81062 D. Francisco de P. Parrado.
81063 D. Juan José Ponce y Zamorano.
81064 D. Manuel Palacios.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

DIOCESIS DE AVILA.

81055 D. Santos Florez.

DIOCESIS DE CALAHORRA.

81066 D. Francisco Alonso.
81067 D. Tomás Castejón.
81068 D. Manuel Lopez de Murillas.
81069 D. Antonio Isidro Lopez de Murillas.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

81070 D. Timoteo Mendoza.
81071 D. Pedro Miranda.
81072 D. Matias Marin.
81073 D. Antonio Ochoa.

DIOCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

81074 D. Victoriano Mendez.

DIOCESIS DE GUENCA.

81075 D. Nicolás Cano.
81076 D. José Gallardo.
81077 D. Severo Lopez.
81078 D. Gumersindo Requijo.
81079 D. Manuel Rufino Juanez.

DIOCESIS DE GRANADA.

81080 D. Pedro Molina y Garcia.

DIOCESIS DE MALLORCA.

81081 D. Miguel Ignacio Artigas.
81082 D. Domingo Casellas.
81083 D. Vicente Frau.
81084 D. Manuel Moragas.
81085 D. Juan Pelerin.
81086 D. Priamo Villalonga.

DIOCESIS DE PLASENCIA.

81087 D. Juan Montero.

DIOCESIS DE SIGUENZA.

81088 D. Faustino Martín.
81089 D. Leandro Posada.
81090 D. Miguel Ouelo.
81091 D. Manuel Quirico Romo.
81092 D. Cirilo Rodrigo.
81093 D. Saturnino Ruiz.
81094 D. Liborio Rubio Ramos.
81095 D. Mariano Sanz.
81096 D. Angel Timeo.
81097 D. Eusebio Villanueva.

Madrid 10 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

DIOCESIS DE CALAHORRA.

81098 D. Jorge Palacios.
81099 D. Pedro Matías Palacios.
81100 D. Manuel María Perez Cano.
81101 D. Vicente Ruiz de Gordejuela.
81102 D. José María Ruiz.
81103 D. Blas Pablo Saez de Mutila.
81104 D. Lucas Saez.

DIOCESIS DE CARTAGENA.

81105 D. José María Cerdán.
81106 D. Juan Díaz Puche.
81107 D. José Leante.
81108 D. Francisco Lorenzo.
81109 D. Saturnino Martínez.
81110 D. Salvador Molina.
81111 D. Luis Muñoz.
81112 D. Melchor de la Riva.
81113 D. Manuel de la Riva.
81114 D. Lucas Soto Caballero.
81115 D. Simon Torres.

DIOCESIS DE MONDOÑEDO.

81116 D. José María Corral.

DIOCESIS DE SEGOVIA.

81117 D. Pablo Bastillos.
81118 D. Pedro Gaspar Rasilla.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

81119 D. Raunon Francisco Abalo.
81120 D. Nicolás García Suyoero.
81121 D. Antonio Lois.
81122 D. Matias Maquieira.
81123 D. José María Torres Co. o.

DIOCESIS DE SIGUENZA.

81124 D. Manuel Eusebio Robera.
81125 D. Agapito Garcia.
81126 D. Martín Garcia.
81127 D. Francisco Manuel Garcia.
81128 D. Joaquina Monreal.
81129 D. Isidro Moimio.
81130 D. Faustino Martín.
81131 D. Rodolfo Millana.
81132 D. Diego Martinez Colás.

Madrid 20 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

BALEARES.

81133 D. Juan Llovera.

BARCELONA.

81134 D. Pedro Curuel.
81135 D. Gabriel Ontoneda.

TARRAGONA.

81136 Doña María Cendra.
81137 Doña Mariana Marjós.

VALLADOLID.

81138 Doña Josefa María Ruiz.

ALICANTE.

81139 D. Pedro Barrachina.
81140 D. Miguel Pastor.
81141 D. José Zaragoza.

ALBACETE.

81142 D. Juan Escribano Montegudo.
81143 Doña Victoria María del Buen Pastor Fernandez Montecosinos.
81144 Doña Cristina María de los Corazones de Jesús y María Gonzalez.
81145 Doña María Clara de San Francisco Gumiel.
81146 Doña Josefa Antonia Mondéjar.
81147 Doña Vicenta María de San Antonio Martinez.
81148 Doña Francisca María de San Diego Perez.
81149 Doña Crisanta María de los Dolores Reolillo.
81150 Doña Catalina María Angeles Saucha.

CORUÑA.

81151 Doña Micaela Tomasa Barreiro.
81152 D. Francisco Iglesias.
81153 D. Manuel Lopez Lozano.
81154 D. Isidro Domingo Do-Pico y Lopez.

LUGO.

81155 D. Ignacio Fernandez Ulloa.

ARCA.

81156 Doña Florentina Avelro.
81157 Doña María Eustas y Palacios.
81158 D. Miguel Fernandez.
81159 D. Pedro Martinez y Azorin.
81160 D. Alfonso Santos.
81161 Doña Isabel Santander.

ORENSE.

81162 D. José Fernandez San Miguel.
81163 D. José Gil.
81164 D. Angel Gonzalez.
81165 D. Manuel Antonio Lopez.
81166 D. Domingo Losada.
81167 D. José Mendez.
81168 D. José Martinez.
81169 D. Primitivo Alacareñas.
81170 D. Manuel Pereira.
81171 D. Francisco Rollon.
81172 D. José Recoy.
81173 D. Juan Suarez Poñós.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

81174 D. Antonio Sampayo.
81175 Doña Margarita Serantes.
81176 D. Victor Sarmiento.

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

DIOCESIS DE BARBASTRO.

81177 D. Pedro Peralta y Valon.

DIOCESIS DE BURGOS.

81178 D. Pedro Arlanzon.
81179 D. Casimiro Gonzalez.
81180 D. Gregorio de la Puente y Arce.

DIOCESIS DE CALAHORRA.

81181 D. José María Juano.
81182 D. Francisco Jimenez y Martinez.
81183 D. Canilo Martinez.
81184 D. Isidro Merino.
81185 D. Jerónimo Morales.
81186 D. Domingo Ortiz de Arizne.
81187 D. Andrés Rubio.
81188 D. José Romero y Anza.
81189 D. Antonio Saez.
81190 D. Vicente Antonio Solana.

DIOCESIS DE SEVILLA.

81191 D. Rafael Hernandez.
81192 D. Juan Hinojosa y Mendoza.
81193 D. Andrés José Mangas.
81194 D. Angel Custodio Moreno.
81195 D. Antonio Naranjo.
81196 D. José María Ortiz y Mendieta.
81197 D. Bartolomé Velez Blanco.
81198 D. Juan Bautista Villalon.

DIOCESIS DE SIGUENZA.

81199 D. Juan Beltran.
81200 D. Bartolomé Cuesta.
81201 D. Patricio Saiz Quintanilla.
81202 D. Francisco Tirado.

DIOCESIS DE SOLSONA.

81203 D. Antonio Guillá.

DIOCESIS DE TOLEDO.

81204 D. Perfecto Lopez Coronado.
81205 D. Matias Moreno de la Sierra.

DIOCESIS DE TERUEL.

81206 D. Pedro Gonzalez.
81207 D. Carlos Sancho.

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

DIOCESIS DE ASTORGA.

81208 D. Jacinto Garcia Cornejo.
81209 D. Manuel Perez Marcher.
81210 D. Ramon Valgoma.

DIOCESIS DE AVILA.

81211 D. Gregorio Felgado.
81212 D. Baltasar Martín.
81213 D. Mauricio Martinez y Rivas.

DIOCESIS DE CALAHORRA.

81214 D. Candido Breton.
81215 D. Miguel Bobadilla.
81216 D. Jacinto Cenizano.
81217 D. Manuel Cibrian.
81218 D. Antonio Cordon.
81219 D. Francisco Javier Diego.
81220 D. Pedro Pablo Ezquerro.
81221 D. Juan Fernandez Bobadilla.
81222 D. Galo Gil.
81223 D. Antonio Matias Garcia.
81224 D. Juan de Dios Garcia.
81225 D. Bonifacio Garcia.
81226 D. Meliton Jimenez.
81227 D. Aquilino Jimenez Toba.
81228 D. Victoriano Sanchez Espuela.

DIOCESIS DE SANTIAGO.

81229 D. Benito Ageitos.

DIOCESIS DE SEVILLA.

81230 D. Francisco Javier de Hilos.
81231 D. Francisco Lopez.
81232 D. Juan Bautista Pichardo.
81233 D. Luis del Real.
81234 D. Francisco Bonamaro Guñan.
81235 D. José María Rendon y Jimenez.
81236 D. José Ramirez Cruzado.
81237 D. José María de Sosa.
81238 D. Lorenzo Servano.

DIOCESIS DE CALAHORRA.

81239 D. Marcelino Gomez.

DIOCESIS DE CARTAGENA.

81240 D. Joaquín Gonzalez del Castillo.
81241 D. Francisco Puche y Bautista.

DIOCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

81242 D. Tomás Quirós.

DIOCESIS DE CORIA.

81243 D. Manuel del Puerto.

DIOCESIS DE GUENCA.

81244 D. Escolástico Albarca.

DIOCESIS DE GRANADA.

81245 D. Francisco Ruiz Peralta.
81246 D. Salvador Salazar.

DIOCESIS DE HUESCA.

81247 D. Manuel Arnal.
81248 D. Hilario Abadia.
81249 D. José Cebollero.

DIOCESIS DE LEON.

81250 D. José Arcedillo.
81251 D. Alejo Gid.
81252 D. Francisco Lamparero.
81253 D. José Ramos.

DIOCESIS DE SEVILLA.

81254 D. Eufrasio Anador.
81255 D. Francisco Cornejo y Barco.
81256 D. Gabriel María Dominguez.
81257 D. Pedro Ramon Diaz.
81258 D. Francisco Fuentes Cajigal.
81259 D. Juan José Gonzalez.
81260 D. Francisco Guerrero.
81261 D. José María Garzon.
81262 D. Juan Manuel Jimenez.
81263 D. Juan Nepomuceno Jimenez.
81264 D. Antonio Lopez.
81265 D. Mariano Lopez.
81266 D. Francisco Ramirez.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

81267 D. Manuel Abós.
81268 D. Andrés Lafont.
81269 D. Juan Subinachs.
81270 D. Agustín Vidal.

Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En conformidad á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, aprobado por el Gobierno de S. M., se saca á pública subasta la construcción por ajuste alzado de las obras necesarias para la reparación de los desperfectos en el muro de la Cuesta de la Vega que mira á Mediodía, con sujeción á los pliegos de condiciones, plano y presupuesto que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E., establecida en el piso principal de las Casas consistoriales, para cuantas personas gusten examinarlos todos los días que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

El remate tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, en las referidas Casas consistoriales, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1856, por medio de pliegos cerrados, redactados conforme al modelo que se estampa á continuación.

Para tomar parte en la licitación se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria de Madrid la cantidad de 6.000 rs. vn. en metálico, inscripciones de Sisas municipales, ó en acciones de caminos empujadas por la Dirección general de Obras públicas; y el resguardo que se facilite se acompañará al pliego de proposición.

No se admitirá cantidad que exceda de la de 117.054 reales vn., que es la del presupuesto.

Los gastos de la subasta, otorgamiento de escritura, sus copias y demás serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de..... número....., cuarto....., se comprometo á ejecutar la obra de reparación del muro del Mediodía de la Cuesta de la Vega, bajo las condiciones establecidas, por la cantidad de..... reales vellón (en letra).

Madrid..... de Diciembre de 1860.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Aprobado por la Dirección general de Contribuciones en 26 del actual el presupuesto del movillario que necesita esta Administración principal de Hacienda pública, ha dispuesto la misma su publicación y la del pliego de condiciones con que se ejecutará la subasta en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que las personas que quisieran hacer proposiciones concurrían á ella en el día, hora y local que fija la condición 12.

Salamanca 28 de Noviembre de 1860.—Olegario Andrade. 5985

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de diferentes efectos y enseres que necesita esta Administración, y la recomposición de otros cuyo pormenor expresa el adjunto presupuesto aprobado por la Superioridad.

1.º El movillario que se subasta es el que designa el presupuesto que se publica á continuación, debiendo hacerse todos los efectos á satisfacción del Jefe de la oficina.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, siendo nulas y de ningún valor las que no estén arregladas á él y no vayan acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el de 300 rs. que se exigen como garantía de aquella.

3.º Los pliegos serán entregados al Sr. Presidente en el acto de la subasta, admitiéndose solo los que ofrezcan cantidad igual ó mayor á la que designa el presupuesto, y en el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los sujetos á quienes aquellas pertenecan, y por espacio de un cuarto de hora, licitación oral por puja á la llana, adjudicándose al mejor postor.

4.º Concluido el acto de la subasta, se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante, que presentará en término de 48 horas el fiador abonado que garantice á satisfacción de la Administración el cumplimiento del contrato.

5.º Presentado el fiador, se remitirá el expediente á la aprobación de la Dirección general de Contribuciones, quedando el rematante obligado á otorgar de su cuenta, obtenida que sea aquella, la correspondiente escritura.

6.º Si el rematante no presentase el fiador, se negará á otorgar la escritura en el término marcado, se tendrá por rescindido el contrato bajo la responsabilidad del mismo rematante, celebrándose nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de la primera á la segunda subasta, y satisfaciendo también los perjuicios que reciba el Estado. Para cubrir dichas responsabilidades se retendrán los 300 rs. del depósito, y si no alcanzase, se embargarán otros bienes hasta cubrir las que aparezcan probables.

7.º Si por retraso en la entrega de los efectos y enseres, ó por no ser admisibles se siguiesen perjuicios á la Administración, será responsable de ellos el rematante, y también en este caso quedarán retenidos el depósito y la fianza, exigiéndose la responsabilidad por vía de apremio y procedimiento administrativo, con renuncia absoluta de todo fuero ó especial privilegio.

8.º Para hacer efectivas las multas ó indemnizaciones á que dá lugar el contratista se procederá: primero, contra los 300 rs. consignados en la Tesorería; segundo, contra los bienes hipotecados por aquel; sus fiadores, y tercero, contra los demás bienes que uno y otro posean.

9.º Si no se hiciesen proposiciones admisibles, ó por falta de tiempo no pudiera celebrarse nuevo remate, se harán los objetos presupuestados por cuenta de la Administración, exigiendo al rematante la diferencia de precio si resultase.

10.º Serán de cargo del rematante los gastos de la subasta, papel en que se instruya el expediente y demás que ocurran.

11.º El precio del remate lo satisfará de una sola vez la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, después de hecha buena y cabal entrega á la Administración de los muebles y enseres contratados, que deberán recibirse en aquélla dentro de los 15 días siguientes á la escritura.

El remate tendrá efecto en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, bajo su presidencia, y con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, Oficial primero Interventor de la Administración y Escribano de Hacienda, el día 7 de Enero del año próximo, á las doce en punto de su mañana, siempre que en él hubiese transcurrido 30 días después de la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de este pliego, fijándose además efectos en los sitios públicos de esta capital.

Modelo de las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisición de muebles y enseres que necesita la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, se comprometo á proveerla de todos por la cantidad de..... (la cantidad en letra), sujetándose estrictamente á lo que en el expresado pliego se determina, y á efecto acompaña la carta de pago que justifica quedar hecho el depósito de 300 rs. que según el mismo se exige.

(Fecha y firma del licitador.)

Presupuesto del movillario más indispensable en esta Administración, formado en cumplimiento de la orden de la Dirección general de Contribuciones de 29 de Octubre último.

Rs. va.

Por valor de un sofá de muelles y de nogal, forrado todo de gutta-percha..... 280
Por id. de 12 sillas de la misma madera, con el asiento y respaldo también de gutta-percha con muelles, á 45 rs. una..... 540
Por id. de un brasero con badilla de azoñar y caja de nogal..... 140
Por id. de un estante de la república, de madera tres varas de alto y dos de ancho, con divisiones y cerraduras..... 260
Por id. de la recomposición de las mesas de la oficina, taquillas, sillones y estantes, inclusa la pintura..... 280

Total..... 4.500

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado para el día 16 de Noviembre próximo pasado para la adquisición por la Hacienda pública de los impresos necesarios al servicio de la contribución de Consumos de esta capital en todo el año inmediato 1861, y en cumplimiento a lo dispuesto por Real orden de 23 de dicho mes, se anuncia segunda subasta por 10 días, cuyo remate por pliegos cerrados tendrá lugar simultáneamente ante el Sr. Gobernador de esta provincia y el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Madrid, a las doce del día que se anunciará, bajo el tipo de 43.880 rs. vn. de que no podrá exceder ninguna proposición, y con arreglo al piego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administración y en la principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, en donde ha de celebrarse aquel también el mismo día y hora.

El acto de presentar los licitadores los pliegos cerrados de que queda hecho mención acreditarán haber entregado en la Caja de Depósitos 300 rs. vn. en concepto de fianza, y si en el examen de los pliegos resultaren dos o más proposiciones iguales, se concederá en el acto y por solos cinco minutos una licitación, en la que únicamente tomarán parte los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

Valencia 1.º de Diciembre de 1860.—Pedro Lucas Noguera. 6011

Modelo de proposición. El abajo firmado, me obligo a entregar en la Administración principal de Hacienda pública de Valencia todas las impresiones y libros necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de dicha ciudad, comprendidos en el presupuesto, con sujeción a cuanto se previene por el pliego de condiciones al cual me someto enteramente, y por cuyo servicio me ha de abonar la Hacienda..... rs. vn.

(Fecha y firma.)

Fábrica de tabacos de Valencia.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta la venta de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad el día 31 de Diciembre de 1862.

1.º La Hacienda pública contrata desde el día que se haga saber al rematante la aprobación del servicio hasta el día 31 de Diciembre de 1862, la venta de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad.

2.º Será obligación del contratista, el recibir en la fábrica y en el término de un mes las existencias que resultaren de estos efectos, así como cuatro días los que se produzcan; debiendo sacarlos en el acto que le sean entregados, verificando al mismo tiempo el pago de su importe en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

3.º Trascorrido el plazo marcado para el recibo de los quintales de madera que existan en la fábrica, se procederá por el Sr. Administrador Jefe a su venta bajo la responsabilidad del contratista, de cuya cuenta será el menor precio a que se verifique y todos los gastos que se originen, a cuyo efecto se le dará aviso por si quisiera presenciar la venta.

4.º La subasta se anunciará en la Gaceta del Gobierno, en el Boletín oficial de esta provincia y por edictos públicos, y tendrá efecto el día 23 de Enero próximo, de doce a una de la tarde, en el despacho del Sr. Administrador Jefe de esta fábrica, a su presencia, la del Contador y Escribano de la misma, por pliegos cerrados acreditados al modelo que al pie se estampará, suscritos por letra y no en guarismo, autorizados por la firma del licitador, teniendo por nulos todos aquellos que contengan modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente u otras de igual naturaleza.

5.º Dada la hora de la tarde, se adjudicará a quien previniere el remate en favor del mejor postor que resulte hasta la aprobación del Gobierno, sin la cual no será válido.

6.º Si apareciesen dos o más proposiciones iguales, se procederá a nueva licitación a viva voz por espacio de un cuarto de hora, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellas.

7.º Si el que resultare rematante hubiese hecho su proposición por cuenta ajena, deberá manifestarlo en el acto a los Jefes de la Fábrica, diciendo el nombre de la persona por quien licita.

8.º Se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2.000 rs. vellón, cuyo documento se devolverá en el acto a todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

9.º No se admitirá proposición que baje del tipo de 6 reales 5 céntimos que se señala a la alza por cada quintal de toda clase de madera.

10.º Tampoco serán admisibles, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, o comprendidas en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo al Código de Comercio.

11.º Aprobada el remate por el Gobierno, avanzará el contratista su cumplimiento con 3.000 rs. vn., que depositará en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, devolviéndoselo en el acto que haya impuesto esta garantía la de que trata la condición 8.º

12.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias.

13.º La Hacienda pública, por virtud de este contrato se obliga a entregar a la persona en quien recaiga el remate, 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

Fábrica de pólvora de Ruidera. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada el día 10 de Noviembre último con el objeto de adquirir 137 fanegas de cebada y 16 carros de paja para la manutención del ganado de este establecimiento, y 16 fanegas de centeno necesarias en el mismo, se anuncia al público que el día 10 de Enero del año próximo de 1861, a las doce en punto de la mañana, tendrá lugar un nuevo remate bajo las condiciones expresadas en el correspondiente pliego aprobado por la Superioridad, y que a continuación se estampará:

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para presentar en autos el contrato, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, fecha....., número....., y en el Boletín oficial de esta provincia, fecha....., número....., y de las demás condiciones que se exigen para la subasta y adjudicación de las duelas, fondos y aros de las barricas y toda clase de desperdicios de madera que existan y se produzcan en la Fábrica de tabacos de esta ciudad hasta el día 31 de Diciembre de 1862, se comprometo a recibir cada quintal de madera por el precio de..... rs. vn.

3.º El tipo que se fija para los expresados efectos son 20 rs. vn. por cada fanega de cebada, 50 rs. por cada carro de paja, con peso de 70 arrobas cada uno, y 23 reales por cada fanega de centeno.

4.º Las proposiciones se harán a la baja de dicho tipo, en pliegos cerrados y rubricados sus sobres por los proponentes. No será admisible ninguna que exceda del tipo marcado en la condición 3.º

5.º Para presentarse como licitador es preciso acompañar al pliego de condiciones el recibo que acredite haber depositado previamente en la Caja de este establecimiento la cantidad de 500 rs. vn.

6.º Esta suma será devuelta a la terminación de la subasta a los licitadores cuyos pliegos de condiciones no hayan sido aceptados, quedando en dicha Caja la de la persona a cuyo favor sea adjudicada la subasta para responder a su cumplimiento; pero lo será igualmente devuelta luego que se aprobada aquella por la Superioridad haya hecho buena entrega de los efectos contratados.

7.º Si el contratista a cuyo favor se adjudicó el remate no lo llevase a debido cumplimiento en el tiempo fijado en la condición 4.º, se le exigirá 100 rs. de multa; y si tampoco la verificase a los otros ocho días siguientes, se rescindirá el contrato, y se sacará nuevamente a licitación dicho servicio a perjuicio del primer rematante; o en otro caso por Administración, pagando este lo que exceda al precio a que se contrató.

8.º Para evitar controversia en la apreciación de la buena o mala calidad de los efectos subastados, no se admitirá la cebada, aunque reúna la indispensable circunstancia de lo limpia, si no pesa cada fanega 60 libras castellanas por lo menos, así como tampoco la paja, aun siendo de cañeval, siempre que se note humedad ó indicios de haberse mojado en la cría.

9.º Si entre los pliegos presentados resultasen dos ó más iguales, se abrirá nueva licitación verbal por el término de media hora, en la que solo podrán tomar parte los firmantes de aquellas.

10.º No se admitirá proposición que no se halle redactada según el modelo que se estampará a continuación, y que exprese estar conforme con todas las condiciones del presente pliego.

11.º En el caso de rescisión del contrato por las causas prescritas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el rematante queda sujeto a la responsabilidad que en el mismo artículo y las demás disposiciones de dicho decreto é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año se establecen, y renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º Los gastos de papel, derechos de remate y otorgamiento de la escritura, y cuantos se originen hasta la terminación de dicho servicio, serán de cuenta del rematante.

13.º Los pliegos se recibirán en la oficina de este establecimiento en el día señalado, desde las once a las doce de su mañana, en que se celebrará la subasta.

Ruidera 5 de Diciembre de 1860.—El Coronel Director, Juan Saenz de Tejada. 6089

Modelo de proposición. D. N. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que bajo las cuales la Fábrica de pólvora de Ruidera saca a pública subasta la adquisición de 137 fanegas de cebada, 16 carros de paja y 16 fanegas de centeno, conforme con todas ellas, se obliga a entregar en los almacenes de dicha Fábrica los expresados efectos a los precios siguientes:

A..... la fanega de cebada. A..... cada carro de paja. A..... la fanega de centeno.

(Fecha y firma del interesado.)

Fábrica de salitras de Alcázar de San Juan.

Por orden de la Dirección general de Rentas estancadas de 4 de Octubre anterior se dispone se saque en licitación de subasta pública la paja y cebada para la manutención de las caballerías de este establecimiento para 12 meses, fijando para su remate el día 5 de Enero del año próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, el cual tendrá efecto en el mismo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que gusten enterarse.

Alcázar de San Juan 1.º de Diciembre de 1860.—El Coronel Director, P. L. Fernin de Castro. 6017

Superintendencia de Minas de Almadén. Se halla vacante la plaza de pasante ó practicante mayor del hospital de las minas de Almadén, dotada con 8 rs. diarios cobrados mensualmente con puntualidad, y además casa en el establecimiento, cama, lavado y la ración; la cual equivale a 3 ó 4 rs.

Los que la soliciten, que deberán tener, no el título de Cirujano ministrante, sino el de Cirujano de tercera clase, podrán dirigirse a la Superintendencia de Minas de Almadén el día 31 de Diciembre.

Debe advertirse que los cargos que como Ayudante Profesor debe ejercer el pasante no le producen gran molestia en su desempeño; por lo cual la plaza de que se trata convendrá muy bien a un facultativo que aprecie vida más tranquila que la que depende de la práctica en poblaciones.

Almadén 27 de Noviembre de 1860.—Francisco Gines de la Fuente. 5938

Secretaría del Colegio Naval militar.

Hallándose vacante una plaza de Profesor de idioma francés del Colegio Naval militar, establecido en la población de San Carlos ciudad de San Fernando, dotada en la actualidad con 8.000 rs. anuales, y con 10.000, luego que puedan ser comprendidos en el Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Real orden de 26 de Julio último, se avisa al público para conocimiento de los Profesores de dicha lengua que deseen optar a la mencionada cátedra, que deberá proveerse por oposición ante la Junta facultativa de este establecimiento con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento.

El acto se verificará el día 2 de Enero del año próximo, a las doce de su mañana, y los que deseen concurrir deberán presentar sus solicitudes al efecto antes del expresado día. La Junta se reserva el derecho de eleccion en reunion posterior, dando noticia al elegido luego que recaiga la superior aprobación.

Poblacion de San Carlos 24 de Noviembre de 1860.—Ambrosio Aranda y Perez. 5902

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 3 de Diciembre de 1860 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows include Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenvich, Leipzig.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 8 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en el momento de la observación, Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

DESPACHOS TELEGRAFICOS. Observaciones meteorológicas del día 8 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows include San Fernando, Lisboa, Madrid, Lisboa, Idem.

Alcalde-Corregidor de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS FUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.832 fanegas de trigo. 2.314 arrobas de harina de 11 libras de pan cuctivo. 2.201 arrobas de carbon.

93 vacas, que componen 36.213 libras de peso. 399 carneros, que hacen 8.743 libras de peso. 234 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino ajeo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with columns: Granos, Precio. Rows include Cebada nueva, Algarroba, Trigo vendido, Cebada nueva, Algarroba.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLETIN FINANCIERO. Paris 8 de Diciembre de 1860.

Table with columns: Fondo, Precio. Rows include Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, reafirmada por el Sr. Escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se emplea a D. Andrés Rivera a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a contestar la demanda entablada en dicho Juzgado por parte de la casa comercio Berges y compañía, sobre que se declare preferente el crédito que dicha casa tiene contra D. Fernando Fernandez Moreno al de otro perteneciente a D. Andrés Rivera; bajo apercibimiento de pararle, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—Felipe José de Ibahe. 6100

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, reafirmada por su Escribano de número D. Olatto Mejía, se cita de nuevo a los herederos de D. Manuel María de Arrieta para que en el término de cinco días se presenten en este Juzgado a contestar la demanda interpuesta contra los mismos por D. Pedro Lucas Noguera sobre pago de 72.880 rs. vn.; bajo apercibimiento que si no lo verifican se sustanciará el juicio en su rebeldía, parandoles el perjuicio que hubiere lugar. 6101

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte reafirmada por su Escribano de número D. Olatto Mejía, se cita por el presente a D. Francisco Zamorano, Doña Catalina de la Cuesta, Doña Dolores Rodríguez Valcárcel, Doña Pascuala Guillen, D. Celestino Mendoza, Doña Teresa Calderon y D. José Martínez, acreedores al concurso de la Excma. Srta. Marquesa de Branciforte, para que en el término de cinco días, a contar desde el día de la inserción en este periódico, comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, a prestar cierta declaración solicitada por los síndicos del referido concurso. 6102

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita, llama y emplaza a D. Jorge García Montaner, sin domicilio conocido, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de número D. Vicente Callejo Sanz con objeto de oír una citación y emplazamiento en la demanda que le ha promovido D. Ignacio Ruiz, de esta vecindad, sobre pago de 83.107 rs.; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1860.—Por mi compañero Callejo, García Lastra. 6106

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de esta villa de Lueca y separación, en este Principado de Asturias, por S. M. (Q. D. G. G.). Por el presente edicto, cito y emplazo a D. Juan y D. José Antonio García de Sierra, hijos e herederos de D. Francisco y de su esposa Doña María López Oliveros, vecinos que han sido de la villa y corte de Madrid, y a D. Miguel Mendez de Sierra, como marido de Doña Josefa López Oliveros que lo fué de la villa y concejo de Navia, y sucesores con paradero ignorado, sin que se sepa su domicilio, también como herederos de Doña Lázara Santos Diaz, conjunta persona que asimismo fué de Don José López Oliveros, vecino de dicha villa de Navia, y que ha fallecido en la expresada de Madrid, para que al término de seis días, a contar desde el día que se anuncia este edicto en el Boletín oficial, acudan a este mi Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza a decir del derecho que crean asistidos, por sí ó a medio de Procurador con poder bastante, en la demanda que contra ellos y otros propuso el Presbítero D. Francisco Rodríguez Trelles, Cura párroco de Polguerras de Coaña, como tes-

tamentario del difunto D. Francisco López Oliveros, Cura párroco que igualmente ha sido de la citada villa de Navia, en reclamación de la cantidad de 4.420 rs. que quedó adeudado al último la Doña Lázara; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de 29 de Octubre último así lo tengo estimado.

Dado en la villa de Lueca a 3 de Noviembre de 1860.—Meliton San Julian.—Por su mandado, Juan García Gonzalo. 6108

D. Bratilo Guíjarro, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente y término de 30 días, desde su publicación en la Gaceta, cito, llama y emplazo a Santos Escudero Barbado para que se presente en este Juzgado a ser enterado de la tasación de costas practicada en causa que se le signio por vagancia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva a 22 de Noviembre de 1860.—Bratilo Guíjarro.—Por su mandado, Fermín Balañón. 5844

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido. Hago saber que en el concurso de acreedores que en este mi Juzgado pende contra D. Manuel Martínez, de este domicilio, he provido un auto cuyo tenor literal es el siguiente:

Auto.—Procedió al nombramiento de síndicos, a cuyo fin conyugase a junta general y por cédula a los acreedores que se han presentado, y a los demás por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, insertándose en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, señalándose para la celebración de la junta el día 22 de Diciembre próximo, audiencia del Juzgado a las cuatro de su tarde, y tenida la junta dese cuenta para proveer. Lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia.

Badajoz 19 de Noviembre de 1860.—Fernandez.—Ante mí, Francisco Marqués y Tomás. 5842

Y para que se haga notorio se fija el presente en Badajoz a 20 de Noviembre de 1860.—Pascasio Fernandez.—De su orden, Francisco Marqués y Tomás. 5842

D. Francisco de Paula Osorio, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de este tercer naval y provincia de Cádiz, en virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, a los padres ó parientes más cercanos de Domingo Navarro, natural que pareciera de uno de los pueblos de las cuatro provincias de Galicia, como de edad de 33 años, moreno, lizonero que fué del vapor Durro, el cual se ahogó en las aguas de este río el día 11 de Setiembre del año último, para que se personen en la causa que sobre dicho suceso se sigue en este Juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos, y pasado dicho término sin verificarlo continuará el proceso sin otro llamamiento.

Dado en la ciudad de Sevilla a 17 de Noviembre de 1860.—Francisco Osorio.—Por mandado de S. S., Ildefonso Calderon. 5851

D. Antonio Nieto Pacheco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que en la segunda plaza del concurso voluntario de acreedores de D. Nicolás Payá he acordado admitir a aquellos a junta general para el examen de créditos, señalándose para ella el día 18 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Y para que llegue a noticia de todos se inserta el presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Berja a 16 de Noviembre de 1860.—Antonio Nieto Pacheco.—Por su mandado, Francisco del Mogol. 5856

D. Gregorio Belinchón, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infrascripto Escribano da fe. Por el presente hago saber que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Procurador; y tratándose de su provisión, se anuncia al público con el objeto de que los aspirantes a ella que se hallen aducidos con los requisitos legales necesarios presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Juzgado en el preciso término de 30 días, contados desde el día que este anuncio se publique en la Gaceta, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 14 de Noviembre de 1860.—Gregorio Belinchón.—Por su mandado, Juan Benito Molina. 5857

BOLETIN RELIGIOSO. SANTO DEL DIA. Santa Leocadia, Virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Latria, donde se festeja a la Purísima su titular con misa mayor a las diez y panegírico que dirá D. Joaquín Cortal, y por la tarde cometas, Salve y reserva.

También se celebra a María Inmaculada a expensas de la archicofradía sacramental de los parroquias de San Pedro y San Andrés: en esta última predicará D. Pio Hernandez Fraile.

También se festeja a la Señora en su efigie de la Divina Providencia en San Antonio del Prado: será orador por la mañana D. Nicolás Brevia, y por la tarde D. Lázaro Villalobos.

Igualmente se hace función a la Concepción Purísima de María a expensas de la congregación del Santísimo establecida en el Caballero de Gracia, y dirá el panegírico D. José Padilla: por la tarde se tendrán los ejercicios de instituto, en que predicará el mismo señor.

Continúa la novena de la Purísima en los templos siguientes, predicando respectivamente por la mañana y por la tarde: en San Pedro D. Tristan Medina y D. Miguel Sanchez, y en Santo Tomás, el P. Cipriano Torres y D. Ambrosio Infantes; por la mañana y por la noche en los Italianos D. Felipe Velázquez y D. Melchor Igués, y por la tarde en la Buena Diecha D. Francisco Berrocal.

Concluye la novena de la misma Señora en las Calatravas, siendo oradores a la misa D. Pedro Arenas, y en los ejercicios de la tarde D. Emilio Moreno.

La congregación del Santísimo Cristo de San Ginés celebra en su capilla propia la anual fiesta a María Inmaculada, pronunciando el panegírico D. Juan Guerra.

En las parroquias y otros templos habrá misa mayor a las diez, siendo oradores: en la Capilla Real D. Juan Bolaños; en San Martín D. Bernardo Valdés; en San Luis Santiago, San Marcos y otras los respectivos Párrocos, y en el Buen-Retiro otro señor.

Por la tarde se practicarán los ejercicios acostumbrados, y predicarán: en los Servitas D. Patricio Párrago; en San Millán D. Juan Rodríguez, en las Arrepentidas D. Miguel Fernandez; en la Escuela Pia de San Fernando el P. Cayetano Bellón, y en el Cármen (por la archicofradía de la Santísima Trinidad) D. Juan Fernandez.

Y en Cañizares, Monserrat y San Ignacio habrá ejercicios por la noche.

Se reza de la Dominica II de Adviento con rito semidoble de segunda clase y color morado, haciéndose conmemoración de